mientos que se mandan en el decreto antecedente y lo
firme =

[signature]

Acuerdo

En la villa de molina en veinte y un dias del mes
de Abril mill setecientos treinta y quatro los señores Manuel
Marin perez y Juan Cascales soro Alcaldes ordinarios
Diego Pinar de Leon y Juan Campoy Regidores conce
jo Justicia y regimiento desta dha Villa Juntos en su
Ayuntamiento como lo estilan para conferir cosas tocantes
a la utilidad desta Republica y dixeron que en atencion
a ser preciso el despachar los libramientos de las Ynsinias y
Predicador desta quaresma que por estilo y costumbre esta
Villa tiene y serlo de trezientos Rs a dho predicador y para
las Ynsinias Renuevo de la zera bisio que se da a los hermanos
de Sangre a la Dnra señora del Rosario y los carauacas
como a las dos que sacan los dos señores Regidores y echo sala
Cuenta de todo a importado setenta Rs vellon por lo qual
acordaron el que se despachen dhos libramientos el uno de tres
zientos reales a fauor del R. P. fray Juan toledano religioso
de la orden de santo Domingo de murcia quien se allaprede
dicando en la quaresma presente en esta Yglesia parro
chial y el otro de setenta reales a fauor de dho señor Diego
Pinar para que satisfaga el gasto de dhas Ynsinias
que dexen sus recivos para el abono del mayor domo de
propios y asi lo dixeron y firmaron de los que saben =

Juan Cascales soro

Diego Pinar de Leon